



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de octubre de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.125/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1606/11-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1606/11-10-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 31 de julio de 2012, el Abogado Víctor Manuel Rodríguez Sermeño, en representación de la empresa INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, domiciliada en la ciudad de San José, Costa Rica, remitió solicitud para inscribir en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, a dicha reaseguradora, la cual opera el reaseguro en los ramos de Personas y Daños.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Oficio SG-688/2012 de fecha 24 de agosto de 2012, notificado por la Secretaría General, se le comunicó al abogado Víctor Manuel Rodríguez, que el Reasegurador debe presentar el Certificado emitido por la Autoridad Reguladora de la República de Costa Rica, de fecha reciente, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva. Documentación que fue completada en legal y debida forma el 25 de septiembre de 2012, cumpliendo con ello a la regulación.

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la opinión de las firmas auditoras Gutiérrez Marín & Asociados y Deloitte & Touche, S.A., sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2009, la primera y del 2010 y 2011 la segunda respectivamente; señalan que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los balances generales del Instituto Nacional de Seguros y su desempeño financiero, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, normas de divulgación y normativa contable emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por la Superintendencia General de Seguros y por el Decreto Disposiciones sobre las Reservas Técnicas a la actividad aseguradora del Instituto



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nacional de Seguros No.1842-H, establecido por el Gobierno de la República de Costa Rica, posición que es ratificada por la calificadora Am Best al haberle otorgado una calificación de "A-", en el mes de enero de 2012.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia General de Seguros de la República de Costa Rica, emitió Certificación SGS-DES-O-1721-2012 de fecha 3 de septiembre de 2012; en la cual manifiesta que el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, con cédula de persona jurídica 4-000-001902, representada por su presidente ejecutivo, señor Guillermo Constenla Umaña, se encuentra autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros y está inscrita en el Registro con el número de Licencia A-01.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de Personas y Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 11 de octubre de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	R-2012-0118	Personas y Daños	Costa Rica	X		A- Am Best (Enero 2012)

2. Notificar la presente Resolución a INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, por medio del abogado Víctor Manuel Rodríguez Sermeño, Apoderado Legal del Reasegurador, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS por medio del abogado Víctor Manuel Rodríguez, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General